



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00082-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL RIVEROS DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En audiencia de pruebas celebrada el 12 de mayo de 2021, la agente del Ministerio Público evidenció que la documental allegada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, mediante memorial de 19 de diciembre de 2019 (fls.57-58), no corresponde a la prueba decretada

Con el propósito de constatar lo señalado, se encuentra que en audiencia inicial de 4 de diciembre de 2018 (fls. 37-40), se decretó, por solicitud del Ministerio Público, la siguiente prueba:

“• Por secretaría, oficie a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, con el fin que remita con destino al proceso, la totalidad del expediente administrativo que dio origen a la Resolución N° 001226 de 17 de septiembre de 2015, por medio de la cual, se reconoció y ordenó el pago de cesantías definitivas a favor de Miguel Ángel Riveros Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 3015992 expedida en Fomeque, realizando la advertencia sobre las consecuencias de tipo disciplinario que la omisión a esta orden judicial acarrea.

A su turno, mediante memorial de 19 de diciembre de 2019 (fls.57-58), la Secretaría de Educación de Cundinamarca asegura remitir el expediente administrativo n.º 2015-PENS-007748; no obstante, los documentos allegados corresponden a la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parciales n.º 2008-CES-013912 de 23 de julio de 2009.

Conforme a lo anterior, debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, es decir, de aquellas actuaciones administrativas relacionadas con la expedición de la Resolución n° 001226 de 17 de septiembre de 2015, por medio de la cual, se reconoció y ordenó el pago de cesantías definitivas a favor de Miguel Ángel Riveros Díaz y que se hallen en poder de la Secretaría de Educación de Cundinamarca; motivo por

el que le asiste razón a la Agente del Ministerio Público, puesto que – a la fecha- no se ha logrado obtener la documental decretada.

Se recuerda que el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y en particular a Cristina Paola Miranda Escandón, en su calidad de funcionaria de la Dirección de Personal de las Instituciones Educativas de la Secretaria de educación de Cundinamarca (cristina.miranda@cundinamarca.gov.co), para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, es decir, las actuaciones relacionadas con la expedición de la Resolución n° 001226 de 17 de septiembre de 2015, por medio de la cual, se reconoció y ordenó el pago de cesantías definitivas a favor de Miguel Ángel Riveros Díaz, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.015.922 o acredite las actuaciones que ha adelantado ante la entidad respectiva para dicho propósito, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y, en particular, de Cristina Paola Miranda Escandón cristina.miranda@cundinamarca.gov.co, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVAEZ¹
JUEZ

-001-S-000-

¹ Se deja constancia que el sistema de firma digital de la Rama Judicial (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/FirmaDocumento>) presentó inconvenientes para generar el código de firma digital, por lo que fue necesario plasmar la firma escaneada, la que tiene plena validez conforme se establece en el Decreto 1287 de 2020.